



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

ORIGEN.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/38/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Lic. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS", y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES", mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPG880901ES4.
- b) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- c) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- d) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- e) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- b) Que su apoderada cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, en términos de la cláusula segunda del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de administración laboral y de delegación de facultades, otorgado a su favor por el Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes, comisionado presidente, designado como presidente del "Instituto" mediante sesión solemne de instalación de 14 de septiembre de 2017; poder que consta en el volumen número 25(veinticinco), instrumento número 1080(mil ochenta) pasado ante la fe de la licenciada Indira Gamboa Escobar, notario público número ciento veinte, con residencia en esta ciudad capital.
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IAII507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en **Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.**
- d) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.
- e) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:
 - I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
 - II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
 - III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
 - IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
 - V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
 - VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de está deriven.
- f) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.
- g) Que requiere la contratación del **prestador de servicios** para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos, Transparencia, Gobierno Abierto con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.

h) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.

III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad.

b) Que vistas las declaraciones, tienen interés en la celebración del presente contrato por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El Instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PACO: Las partes" acuerdan, que el "Instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", por los conceptos que se enuncian, siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

Ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.


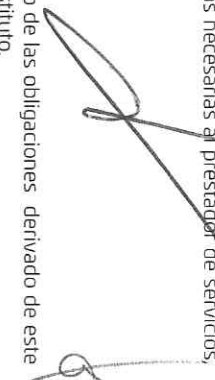
TERCERA. VICENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del 01 (primero) de Noviembre hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2017.

CUARTA: FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. - El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IAIIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
 - 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
 - 3.- Realizará las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
 - 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
 - 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.
- DEL INSTITUTO.**
- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
 - 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
 - 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
 - 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.
- SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.** Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el Instituto designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Instituto.
- 
- 

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vendmiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA.CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del Instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "el prestador del servicio" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula primera, lo hará saber al "prestador del servicio" de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "el prestador del servicio" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
- d) En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente establecido que "el instituto" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "prestador de servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que corresponden al prestador de servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán cubiertos por ellos.

EL INSTITUTO solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las disposiciones de la materia.

DECIMA TERCERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La Dirección de Administración no requiere de la garantía del cumplimiento de contrato, por lo tanto exime al prestador de servicios de la citada garantía.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el instituto bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes acuerdan que el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso se dará a la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "el instituto" sin necesidad de declaración judicial cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- p) cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "prestador de servicios".
- q) Por comunicado que se reciba de la contraloría general de "el instituto", en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- r) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "el instituto".

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR). El prestador de servicio" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar el material de impresión de "el instituto" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "el instituto" de cualquier responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DECIMA OCTAVA. NULIDAD DEL CONTRATO.- De resultar falsas las declaraciones o si durante la vigencia del contrato "el prestador de servicio incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la declaración e), el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el código civil del estado de Oaxaca, independientemente de la acción que pueda deducir el instituto.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo. "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA. CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cío alguno que afecta su consentimiento.

Se manifiestan conformes con el contenido y alcances legales del presente contrato, y en prueba de ello lo, otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 31(treinta y uno) de Octubre de 2017.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
ADMINISTRADOR UNICO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

EL "INSTITUTO"

LIC. TERESITA DE JESUS ARELLANES GOMEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y APODERADA LEGAL DEL IAIP.

TESTIGOS

CP. NELLY GISELA GUERRERO LASCARES.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
(AREA REQUERENTE).

LIC. ROBERTO INOCENTE MORGA CALLEJAS
CONTRALOR GENERAL DEL IAIP.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

ORIGEN.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/29/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Lic. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES"; mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPG880901E54.
- b) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- c) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- d) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- e) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- b) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 723 (Setecientos Veintitrés), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintiuno) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA1507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.
- d) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.
- e) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:
 - I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
 - II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
 - III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
 - IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
 - V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
 - VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de ésta deriven.
- f) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.
- g) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto a con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.
- h) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.

III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad.

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El Instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto, con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PAGO: Las partes" acuerdan, que el "Instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el Instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del 01(primer) de Septiembre hasta el 31 (treinta y uno) de Octubre de 2017.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IAIIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
- 3.- Realizara las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el Instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascars Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área referente:

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el Instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA. CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del Instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- m) Si "EL INSTITUTO" considera que "el prestador del servicio" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula primera, lo hará saber al "prestador del servicio" de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- n) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- o) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "el prestador del servicio" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
- d) En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente establecido que "el instituto" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "prestador de servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que corresponden al prestador de servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán cubiertos por ellos.

EL INSTITUTO solo cubrirá el impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las disposiciones de la materia.

DECIMA TERCERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La Dirección de Administración no requiere de la garantía del cumplimiento de contrato, por lo tanto exime al prestador de servicios de la citada garantía.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes acuerdan que el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso se dará a la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "el instituto" sin necesidad de declaración judicial cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- m) cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "prestador de servicios".
- n) Por comunicado que se reciba de la contraloría general de "el instituto", en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- o) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "el instituto".

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR). El prestador de servicio" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar el material de impresión de "el instituto" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "el instituto" de cualquier responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DECIMA OCTAVA. NULIDAD DEL CONTRATO. - De resultar falsas las declaraciones o si durante la vigencia del contrato "el prestador de servicio" incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la declaración e), el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el código civil del estado de Oaxaca, independientemente de la acción que pueda deducir el instituto.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA. CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cío alguno que afecta su consentimiento.

Se manifiestan conformes con el contenido y alcances legales del presente contrato, y en prueba de ello lo, otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 31(treinta y uno) de Agosto de 2017.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
ADMINISTRADOR UNICO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

EL "INSTITUTO"

LIC. TERESA DE JESUS ARELLANES GOMEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE ACCESO A
LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

TESTIGOS

CP. NELLY GISELA GUERRERO LASCARES.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES (AREA REQUERENTE).

LIC. ROBERTO INOCENTE MORGÁ CALLEJAS
CONTRALOR GENERAL DEL IAIP.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

ORIGEN:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/28/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Lic. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES"; mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

III. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- k) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPG880901ES4.
- l) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- m) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- n) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- o) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- q) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114, inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
 - r) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 723(Setecientos Veintitrés), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintinueve) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.
 - s) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA11507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.
 - t) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.
 - u) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:
 - I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
 - II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
 - III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
 - IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
 - V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
 - VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que dé esta deriven.
 - v) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.
 - w) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto a con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.
 - x) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.
- III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:
- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad.

otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto, con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PAGO: Las partes" acuerdan, que el "Instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el Instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de alamedros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del 01(primero) de julio hasta el 31 (treinta y uno) de agosto de 2017.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. - El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de alamedros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del AIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarias.
- 3.- Realizará las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de Impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el Instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascaras Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área requirente.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el Instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA.CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del Instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- j) Si "EL INSTITUTO" considera que "el prestador del servicio" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula primera, lo hará saber al "prestador del servicio" de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta esponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- k) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- l) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "el prestador del servicio" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
- d) En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente establecido que "el instituto" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "prestador de servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que corresponden al prestador de servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán cubiertos por ellos.

El INSTITUTO solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las disposiciones de la materia.

DECIMA TERCERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La Dirección de Administración no requiere de la garantía del cumplimiento de contrato, por lo tanto exime al prestador de servicios de la citada garantía.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes acuerdan que el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso se dará a la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "el instituto" sin necesidad de declaración judicial cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- j) cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "prestador de servicios".
- k) Por comunicado que se reciba de la contraloría general de "el instituto", en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- l) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "el instituto".

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR). El prestador de servicio" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar el material de impresión de "el instituto" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "el instituto" de cualquier responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DECIMA OCTAVA. NULIDAD DEL CONTRATO.- De resultar falsas las declaraciones o si durante la vigencia del contrato "el prestador de servicio" incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la declaración e), el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el código civil del estado de Oaxaca, independientemente de la acción que pueda deducir el instituto.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA. CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cío alguno que afecta su consentimiento.

Se manifiestan conformes con el contenido y alcances legales del presente contrato, y en prueba de ello lo, otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30(treinta) de Junio de 2017.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
ADMINISTRADOR UNICO
Y REPRESENTANTE LEGAL

EL " INSTITUTO"

LIC. TERESITA DE JESUS ARELLANES GOMEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE ACCESO A
LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

TESTIGOS

CP. NELLY GISELA GUERRERO LASCARES.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES (AREA REQUERENTE).

LIC. ROBERTO INOCENTE MORGA CALLEJAS
CONTRALOR GENERAL DEL IAIP.



ORIGEN:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DAV/CBSYA/18/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Lic. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES"; mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- f) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPG880901ES4.
- g) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- h) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- i) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- j) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- i) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
 - j) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 723(Setecientos Veintitrés), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintituno) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.
 - k) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA11507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.
 - l) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.
 - m) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:
 - I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
 - II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
 - III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
 - IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
 - V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
 - VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que dé está deriven.
 - n) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.
 - o) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto a con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.
 - p) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.
- III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:
- e) Que se reconocen mutuamente la personalidad.
 - f) Que vistas las declaraciones, tienen interés en la celebración del presente contrato por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto, con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PAGO: Las partes" acuerdan, que el "instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 30 de junio de 2017.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IALP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
- 3.- Realizara las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascarez Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área requeriente.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA.CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Asi mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:



ORIGEN.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/17/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Licenciado GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", representado en este acto por la licenciada TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES"; mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPC880901ES4.
- b) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- c) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- d) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- e) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- b) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 723(Setecientos Veintitrés), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintinueve) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.

- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA11507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.

- d) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.

- e) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:

- I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
- III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
- IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
- V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados; y
- VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que dé esta deriven.

- f) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.

- g) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información en lenguas indígenas como Chinanteca, Mazateca, Mixe, Mixteca Baja, Triqui y Zapoteca.

- h) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.

III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- b) Que vistas las declaraciones, tienen interés en la celebración del presente contrato por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El Instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material para la difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información en lenguas Indígenas como Chinantleca, Mazateca, Mixe, Mixteca Baja, Triqui y Zapoteca de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PAGO: Las partes" acuerdan, que el "instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar el comprobante fiscal (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

Ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta la fecha señalada en la cláusula cuarta.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IAIIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
- 3.- Realizara las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTTUCCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascaraes Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área referente.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificar por escrito a "el instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA. CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "el prestador del servicio" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula primera, lo hará saber al "prestador del servicio" de forma indubitable por escrito

- a) efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "el prestador del servicio" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
- d) En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente establecido que "el instituto" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "prestador de servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que corresponden al prestador de servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán cubiertos por ellos.

EL INSTITUTO solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las disposiciones de la materia.

DECIMA TERCERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La Dirección de Administración no requiere de la garantía del cumplimiento de contrato, por lo tanto exime al prestador de servicios de la citada garantía.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes acuerdan que el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso se dará a la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "el instituto" sin necesidad de declaración judicial cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- a) cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "prestador de servicios".
- b) Por comunicado que se reciba de la contraloría general de "el instituto", en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- c) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "el instituto".

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR). el prestador de servicio" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar el material de impresión de "el instituto" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "el instituto" de cualquier responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DECIMA OCTAVA. NULIDAD DEL CONTRATO. - De resultar falsas las declaraciones o si durante la vigencia del contrato "el prestador de servicio" incurra en uno o varios de los supuestos señalados en la declaración e), el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el código civil del estado de Oaxaca, independientemente de la acción que pueda deducir el instituto.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA. CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cicio alguno que afecte su consentimiento.

Se manifiestan conformes con el contenido y alcances legales del presente contrato, y en prueba de ello lo, otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales y autenticados a un solo efecto, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 07 de abril de 2017.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GIOVANNI ROJAS PACHECO
ADMINISTRADOR ÚNICO

ROJAS PACHECO
ROPG880901E54
Escuadrón 201 No. 311 Col. Reforma, Oficina de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.
correo-e: ogp@rojaspack.com
telefono: 0951 5155420

EL " INSTITUTO"

TERESITA DE JESUS ARELLANES GOMEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

CP. NELLY GISELA GUERRERO LASCAPES.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (AREA REQUIRENTE).

LIC. ROBERTO INOCENTE MORGA CALLEJAS
CONTRALOR GENERAL DEL IAIP.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

TESTIGOS



ORIGEN:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/16/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Licenciado GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", representado en este acto por la Licenciada TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES", mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPG880901ES4.
- b) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- c) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- d) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- e) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114, inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- b) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 723 (Setecientos Veintitrés), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintinueve) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA1507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.
- d) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.
- e) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes:

I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;

III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen;

IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;

V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y

VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se deriven, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que dé esta deriven.

f) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.

g) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto a con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.

h) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.

III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

- c) Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- d) Que vistas las declaraciones, tienen interés en la celebración del presente contrato por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El Instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto, con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PAGO: Las partes" acuerdan, que el "instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto.

ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el Instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 30 de abril de 2017.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. - El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almendros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IAIIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
- 3.- Realizará las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTTUCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el Instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascarres Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área requirente.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el Instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA. CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del Instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial; a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contrata en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- d) Si "EL INSTITUTO" considera que "el prestador del servicio" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula primera, lo hará saber al "prestador del servicio" de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- e) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- f) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "el prestador del servicio" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
- d) En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente establecido que "el instituto" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "prestador de servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que corresponden al prestador de servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán cubiertos por ellos.

EL INSTITUTO solo cubrirá el impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las disposiciones de la materia.

DECIMA TERCERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La Dirección de Administración no requiere de la garantía del cumplimiento de contrato, por lo tanto exime al prestador de servicios de la citada garantía.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION. Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes acuerdan que el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso se dará a la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "el instituto" sin necesidad de declaración judicial cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- d) cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "prestador de servicios".
- e) Por comunicado que se reciba de la contraloría general de "el instituto", en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- f) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "el instituto".

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR). el prestador de servicio" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar el material de impresión de "el instituto" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "el instituto" de cualquier responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DECIMA OCTAVA. NULIDAD DEL CONTRATO.- De resultar falsas las declaraciones o si durante la vigencia del contrato "el prestador de servicio" incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la declaración e), el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el código civil del estado de Oaxaca, independientemente de la acción que pueda deducir el instituto.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA. CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cío alguno que afecte su consentimiento.

Se manifiestan conformes con el contenido y alcances legales del presente contrato, y en prueba de ello lo, otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 de marzo de 2017.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
 ROP9880901ESA
 Expedición 201 No. 311 Col.
 Oaxaca de Juárez,
 Oaxaca, C.P. 68050.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

EL " INSTITUTO"

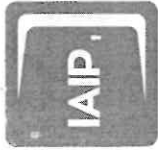
LIC. TERESITA DE JESUS ARELLANES GOMEZ.
 DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE ACCESO A
 INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

SECRETARÍA de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 del Estado de Oaxaca

TESTIGOS

CP. NELLY GISELA GUERRERO LASCARES.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (AREA REQUERENTE).

LIC. ROBERTO INOCENTE MORGA CALLEJAS
 CONTRALOR GENERAL DEL IAIP.



ORIGEN.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO:	IAIP/DA/CBSYA/15/2017.
CONCEPTO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Que celebra por una parte el Lic. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "PRESTADOR DE SERVICIOS", y por otra parte el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara como el "INSTITUTO", REPRESENTADO en este acto por la Licenciada TERESITA DE JESUS ARELLANES GÓMEZ, ambas como "LAS PARTES"; mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial (comercial) y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con clave ROPC880901E54.
- b) Que tiene su domicilio legal y fiscal en Calle 21 de marzo NO. 106, Col. Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- c) Que su actividad comercial consiste en venta de todo tipo de publicidad impresa.
- d) Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica para contratar.
- e) Que manifiesta, no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

II. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Ser un organismo autónomo del gobierno estatal, creado en términos del artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; aprobado por decreto número 1263 publicado en el extra del periódico oficial mediante sumario de fecha 30 de junio de 2015, cuyo artículo establece que el "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "es un órgano autónomo del estado especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio del presupuesto y determinar su organización interna, responsable para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
- b) Que la C. Lic. Teresita de Jesús Arellanes Gómez, cuenta con amplias facultades para representar y contratar legalmente en nombre del "SUMINISTRADO" según consta en el Volumen 729(Setecientos Veintitres), Instrumento 18,621 (Dieciocho Mil Seiscientos Veintiumo) del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro Notario Público Núm. 69, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con fecha 26 de enero del 2016.
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente IA11507014V8 y su domicilio fiscal se encuentra en Almendros # 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P.68050.

- d) Que cuenta con la solvencia económica suficiente en las partidas presupuestales denominadas impresos y publicaciones oficiales para cubrir el costo de los servicios que ahora se contratan.

- e) Que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca están los siguientes :

- I. Contribuirá a la consolidación de la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
- III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere;
- IV. Promoverá la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
- V. Garantizará la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
- VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de ésta deriven.

- f) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal.

- g) Que requiere la contratación del prestador de servicios para la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto a con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos.

- h) Que el presente contrato se adjudica de forma directa en atención a lo solicitado por las Unidades Administrativas del Instituto.

III. Así mismo, "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- b) Que vistas las declaraciones, tienen interés en la celebración del presente contrato por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. El instituto encarga al "prestador de servicios" la impresión de material educativo y de difusión en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Transparencia, Gobierno Abierto, con el fin de brindar a la ciudadanía y a los servidores públicos del Estado de Oaxaca la cultura, el conocimiento y ejercicio de estos derechos; de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PACO: Las partes" acuerdan, que el "instituto" tendrá un plazo de 15 días para pagar los comprobantes fiscales (CFDI) que le emita el "prestador de servicios", siempre y cuando la secretaria de finanzas realice el depósito a las cuenta bancaria de este Instituto..

ambas partes convienen que el lugar de pago será en la oficina, debiendo contactar al titular de la dirección de Administración de "el instituto", domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almenndros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

El Instituto no proporcionara anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. El prestador de servicios se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 28 de febrero de 2017.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. - El prestador de servicio se compromete a entregar el material requerido dentro de las cuarenta y ocho horas a la recepción del documento electrónico.

Ambas partes convienen que el lugar de entrega será en la oficina, debiendo contactar al servidor público señalado en la cláusula sexta en el domicilio ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en calle de almenndros número 122, colonia reforma, previa comprobación fiscal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y DEL INSTITUTO.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 1.- Realizar las impresiones de conformidad con las especificaciones señaladas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IAIIP, utilizando el equipo y maquinaria propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sin costo adicional para el INSTITUTO.
- 2.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean requeridas por el INSTITUTO, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo y la atención que sean necesarios.
- 3.- Realizara las pruebas de impresión, antes de iniciar los trabajos de impresión total, a efecto de que sea revisada por la Unidad Administrativa correspondiente para su autorización correspondiente a la impresión.
- 4.- Realizar sus servicios conforme a las condiciones establecidas por el Instituto y acatando en todo momento las indicaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa.
- 5.- Si de la revisión se encuentra que le material no cumple con las especificaciones y calidad de productos, el restador de servicios tendrá un plazo de cinco días naturales para la reposición de dichos materiales.

DEL INSTITUTO.

- 1.- Entregar dentro de los dos días hábiles a la solicitud de la Unidad Administrativa el archivo electrónico para el proceso de impresión.
- 2.- Realizar las revisiones correspondientes, así como las observaciones y sugerencias necesarias al prestador de servicios, con el objeto de obtener el producto solicitado.
- 3.- realizar la revisión de los materiales previa a aceptación de los mismos.
- 4.- realizar el pago de los servicios contratados conforme la cláusula segunda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. Para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivado de este contrato el Instituto designa al servidor público Nelly Gisela Guerrero Lascars Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, área requeriente.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - las partes convienen que "prestador del servicio" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "el Instituto" a través de la dirección de administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

OCTVA.CONFIDENCIALIDAD. el "prestador del servicio" se obliga a no publicar, difundir, proporcionar, ceder o comunicar por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo individual, a persona ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle este "Instituto". El incumplimiento de este cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactado o, en su caso, a la rescisión del contrato.

Así mismo el "prestador del servicio se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del instituto, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso a su personal en virtud de las actividades desarrollados en el marco del presente convenio.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio a las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, el Instituto aplicara una pena convencional correspondiente por el incumplimiento, en términos del presente instrumento, sin necesidad de intervención judicial, una penalización del 10% al monto total adjudicado.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "del prestador del servicio", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el (los) supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:



